



## RECOMENDACIÓN PROCURADURIAL N° 029/2015

### EVALUACIÓN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES LEGALES Y DE DEFENSA DE LA UNIDAD JURÍDICA DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COBIJA (EPSA COBIJA)

**A:** Lic. Jorge Elías Valdez Mousully  
**GERENTE GENERAL**  
**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE SERVICIOS DE**  
**AGUA Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE COBIJA**  
**PANDO**

#### ANTECEDENTE I: MARCO LEGAL

1. Para el cumplimiento del numeral 3 del artículo 231 de la Constitución Política del Estado, numeral 3 del artículo 8 de la Ley No. 064, artículo 2 del Decreto Supremo No. 2023 que modifica el artículo 15 del Decreto Supremo No.0788, la Procuraduría General del Estado planificó la evaluación de seis (6) Unidades Jurídicas de la Administración Pública del departamento de Pando, entre ellas la Unidad Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario de Cobija.

#### ANTECEDENTE II: DE LOS PROCESOS JUDICIALES EVALUADOS

2. La Dirección Desconcentrada Departamental de Pando de la Procuraduría General del Estado, realizó la evaluación del ejercicio de las acciones legales y de defensa en los siguientes procesos:

#### PROCESOS PENALES

##### CASO 1: MP y EPSA c/ PEREZ

3. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y EPSA Cobija contra Alfredo Pérez Soriagalbarro por los delitos de Peculado e Incumplimiento de Deberes, (Artículos: 142 y 154 del Código Penal) signado con IANUS 901199201101111 y FIS-PAN 1100472, sustanciando ante el Tribunal de Sentencia N° 1.
4. El 26 de abril de 2011, María Viviana Vargas Ramos, Gerente General de EPSA Cobija, interpuso denuncia contra Alfredo Pérez Soriagalbarro por los delitos de Peculado e Incumplimiento de Deberes, por la pérdida de dinero que administraba Alfredo Pérez Soriagalbarro como contador de la Empresa y por la falsificación de 2 recibos de Bs60.000 y Bs70.000 para sustraer dichos montos de dinero. En audiencia de juicio oral de 24 de marzo de 2015, el acusado Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro se sometió a procedimiento abreviado, que fue aceptado por el Fiscal y el Dr. Jhimy Aliaga Alarcón, Asesor Legal de EPSA Cobija, dictándose sentencia condenatoria de 3 años.





5. **Observaciones de la evaluación:** Habiéndose sometido el imputado Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro a procedimiento abreviado y dictado sentencia condenatoria en su contra, queda pendiente que la Unidad Jurídica realice las acciones jurídicas necesarias para activar el procedimiento para la reparación del daño causado.

### **CASO 2: MP y EPSA COBIJA c/ PEREZ**

6. **Identificación:** Proceso penal seguido por el Ministerio Público y EPSA Cobija contra Alfredo Pérez Soriagalbarro por la comisión de los delitos de Peculado, Malversación, Uso Indebido de Influencias, Beneficios en Razón del Cargo, Incumplimiento de Deberes e Infidencia Económica (Artículos: 142, 144, 146, 147, 154 y 225 del Código Penal)
7. El 06 de junio de 2011, María Viviana Vargas Ramos, Gerente General de EPSA Cobija, formalizó querrela contra Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro por la comisión de los delitos de Peculado, Malversación, Uso Indebido de Influencias, Beneficios en Razón del Cargo, Incumplimiento de Deberes e Infidencia Económica, indicando que Alfredo Gabriel Pérez, en su calidad de contador de EPSA Cobija, hizo uso arbitrario de recursos de la Institución, al apoderarse del sueldo del mes de febrero de 2001 correspondiente al Dr. Javier Marquez quien trabajó en EPSA Cobija como abogado y que además entregaba dineros en efectivo a una ferretería denominada Unión, manejando recursos de EPSA como si fueran propios. El Ministerio Publico emitió Resolución de Imputación Formal en julio de 2012 y, concluida la etapa preparatoria, emitió Resolución de Sobreseimiento el 03 de junio de 2014, que fue impugnada por EPSA Cobija. El 20 de junio de 2014 el Fiscal Departamental de Pando ratificó el sobreseimiento emitido.

8. **Observaciones a la evaluación:** Habiendo concluido el proceso penal con la resolución del Fiscal Departamental de Pando que ratificó el sobreseimiento a favor de Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro, se pone en evidencia que la Unidad Jurídica de EPSA Pando no generó ni aplicó una adecuada estrategia jurídica de litigación tendiente a la obtención de resultados favorables a los intereses de la Institución, estableciendo falencias en el accionar de los abogados de la Unidad Jurídica.

### **PROCESOS LABORALES**

#### **CASO 1: VARGAS c/ EPSA COBIJA**

9. **Identificación:** Proceso laboral seguido por María Viviana Vargas Ramos contra EPSA Cobija, sustanciado ante el Juzgado del Trabajo, Seguridad Social, Niño, Niña y Adolescente.
10. El 25 de octubre de 2011, Vladimir Lazcano Barrancos, en representación de María Viviana Vargas Ramos, interpuso demanda de pago de beneficios sociales contra el Gerente General de EPSA, por Bs32.680. El 12 de abril de 2012, el Juez de la causa dictó Sentencia, declarando probada la demanda, con costas y dispuso el pago de Bs32.621,





en favor de la parte demandante. El 26 de abril de 2012, EPSA Cobija interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia. Mediante Auto de Vista de 16 de agosto de 2012, la Sala Civil, Social, de Familia Niño, Niña y Adolescente, confirmó parcialmente la sentencia apelada, sin costas, disponiendo el pago, por concepto de beneficios sociales, por el monto total de Bs30.631. El 24 de agosto de 2012, EPSA Cobija interpuso recurso de Casación contra el referido Auto de Vista. Mediante Auto Supremo de 19 de noviembre de 2012, la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, declaró infundado el recurso de casación, con costas. Habiendo sido devuelto el proceso laboral, al Juzgado de origen, el 14 de diciembre de 2012.

11. **Observaciones a la evaluación:** En la Sentencia y en el Auto de Supremo, se condenó en costas a EPSA Cobija, lo que resulta contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001; en sentido de que es prohibido condenar en costas y honorarios profesionales a una entidad pública o al Estado, en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, hecho que no fue objetado por la Unidad Jurídica de EPSA Cobija.

### **CASO 2: PÉREZ SORIAGALBARRO c/ EPSA COBIJA**

12. **Identificación:** Proceso laboral seguido por Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro contra EPSA Cobija, sustanciado ante el Juzgado del Trabajo, Seguridad Social, Niño, Niña y Adolescente.
13. El 21 de marzo de 2012, Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro interpuso demanda de pago de beneficios sociales contra EPSA Cobija, por su intempestiva desvinculación laboral y sueldos devengados, solicitando el pago de Bs36.114,60. El 19 de abril de 2012, el Juez laboral dictó sentencia declarando, en parte, probada la demanda, con costas y dispuso el pago de Bs13.790 en favor de la parte demandante. Presentado el recurso de apelación por la entidad demandada, mediante Auto de Vista de 29 de mayo de 2012, la Sala Civil, Familiar, Social, del Niño, Niña y Adolescente del Tribunal Departamental de Justicia de Pando, confirmó totalmente la Sentencia de 19 de abril de 2012, con costas. Presentado el recurso de Casación por EPSA Cobija, el 31 de octubre de 2012, la Sala Social y Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia emite el Auto Supremo, declarando improcedente el recurso de casación en el fondo, con costas.

14. **Observaciones de la Evaluación:** En la Sentencia, Auto de Vista y Auto de Supremo, se condenó en costas a EPSA Cobija, lo que resulta contrario a la línea jurisprudencial trazada por el Tribunal Constitucional en las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007,





0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001; en sentido de que es prohibido condenar en costas y honorarios profesionales a una entidad pública o al Estado, en todo tipo de procesos judiciales o administrativos, hecho que no fue objetado por la Unidad Jurídica de EPSA Cobija.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, CON SUSTENTO EN LA EVALUACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DEPARTAMENTAL DE PANDO, RECOMIENDA:**

**PRIMERO:**

15. En el proceso penal relacionado en el párrafo 3 la Unidad Jurídica de EPSA Cobija, deberá realizar las acciones jurídicas necesarias, en relación al procedimiento para la reparación del daño previsto en el artículo 382 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
16. Considerar, la realización de una auditoría interna para la determinación de la responsabilidad que corresponda para la recuperación del posible daño económico causado por Alfredo Gabriel Pérez Soriagalbarro al Estado, en su calidad de contador de EPSA Cobija; en mérito al proceso penal identificado en el párrafo 6.
17. Para la adecuada defensa y precautela de los intereses del Estado, EPSA Cobija deberá considerar la realización de una auditoría interna que determine las responsabilidades que correspondan para quienes hayan omitido impugnar, procedido a viabilizar o se hayan beneficiado con el pago de costas y honorarios profesionales que indebidamente se impusieron a EPSA Cobija en la sustanciación de los procesos sociales identificados en los párrafos 9 y 12; considerando que según el artículo 39 de la Ley N° 1178, concordante con el artículo 52 del Decreto Supremo N° 23215, así como el desarrollo jurisprudencial de las Sentencias Constitucionales Nos. 1525/2010-R de 11 de octubre de 2010, 0818/2007-R de 6 de diciembre de 2007, 0021/2007-R de 15 de enero de 2007 y 1295/2001-R de 7 de diciembre de 2001, está prohibido condenar en costas y honorarios profesionales a una entidad pública o al Estado en todo tipo de procesos judiciales o administrativos y en cualquiera de sus grados e instancias.
18. Para mejorar la gestión procesal, se deberá promover y desarrollar la capacitación, actualización y formación en defensa legal del Estado, de los profesionales abogados de la Unidad Jurídica que tienen a su cargo el patrocinio de los procesos judiciales de la entidad.

**SEGUNDO:**

19. El Gerente General y la Unidad Jurídica de la Empresa Pública Municipal de Servicios de Agua y Alcantarillado Sanitario de Cobija, son responsables del cumplimiento de las





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Procuraduría General del Estado

recomendaciones emitidas por la Procuraduría General del Estado, debiendo en el plazo de 60 días calendario, a partir de su recepción, remitir informe sobre la aceptación y aplicación de la presente Recomendación Procuradurial.

20. La Sub Procuraduría de Supervisión e Intervención, a través de la Dirección Desconcentrada Departamental de Pando, realizará el seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación Procuradurial.

La presente Recomendación Procuradurial, es dada en la ciudad de El Alto, Provincia Murillo, del Departamento de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil quince años.

Regístrese y notifíquese.

Dr. Héctor E. Arce Zacaosta  
PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

